

Artículo 5º.- Personas obligadas al pago.

1.- Están obligados al pago de la presente prestación patrimonial, las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización, y en particular:

- Los conductores que estacionen los vehículos en los términos previstos en la tarifa 1ª y en los apartados A) y B) de la tarifa 2ª del artículo 7º.
  - Los titulares de los vehículos que sean residentes en las calles designadas como zona azul, naranja, o morada, cuando la tasa se exija por los apartados C), D) y E) de la tarifa 2ª del artículo 7º. A estos efectos, se entenderá por titulares de los vehículos las personas cuyo nombre figuren en el correspondiente permiso de circulación.
  - Los trabajadores a que se refieren los apartados C), D) y E) de la tarifa 2ª del artículo 7º, siempre que el vehículo figure a su nombre o al de algún miembro de su unidad familiar.
- 2.- Serán responsables solidarios y subsidiarios las personas y entidades a que se refieren el artículo 35, apartados 5 y 6 y los artículos 41 a 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6º.- Tarifas.

1.- Las tarifas contempladas en el cuadro siguiente (a las que habrá que añadirle el IVA) vendrán determinadas por la naturaleza del estacionamiento, zona, unidad de vehículo a motor y el tiempo de estacionamiento:

CONCEPTO	EUROS
<b>TARIFA 1ª. ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE DURACIÓN LIMITADA</b>	
<b>A) ESTACIONAMIENTO EN ZONA AZUL:</b>	
• Estacionamiento de un vehículo por media hora	0,58
• Estacionamiento de un vehículo por una hora	1,16
• Estacionamiento de un vehículo por hora y media	1,74
• Estacionamiento de un vehículo por dos horas	2,31
• Título postpagado	3,47
<b>B) ESTACIONAMIENTO EN ZONA NARANJA:</b>	
• Estacionamiento de un vehículo por una hora	1,16
• Estacionamiento de un vehículo por cuatro horas	3,47
• Estacionamiento de un vehículo por ocho horas	6,94
• Título postpagado	8,10
<b>C) ZONAS ESPECIALES ESTACIONAMIENTO AUTOCARAVANAS</b>	
• Estacionamiento por veinticuatro horas	4,13
• Título postpagado	16,53
<b>TARIFA 2ª. ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE DURACIÓN ILIMITADA</b>	
<b>A) ESTACIONAMIENTO EN ZONA VERDE:</b>	
• Estacionamiento de un vehículo de 1 a 10 horas (no fraccionable)	1,65
<b>B) ESTACIONAMIENTO EN ZONA MORADA:</b>	
• Estacionamiento de un vehículo de una hora	0,83
• Estacionamiento de un vehículo de veinticuatro horas	1,65
• Título postpagado	2,47

C) ESPECIALIDADES EN ZONA AZUL:

Para los supuestos de estacionamiento de vehículos realizados por personas físicas residentes que hayan sido previamente autorizados al efecto de conformidad con el artículo 3 de la presente ordenanza, la tarifa de la prestación será de 92,56 euros anuales. La misma tarifa se aplicará en los supuestos de estacionamiento de vehículos realizado por personas físicas que desarrollen su trabajo en algunas de las calles comprendidas en la zona azul o adyacentes, incluso peatonales, que hayan sido previamente autorizados al efecto de conformidad con el art. 3 de la presente ordenanza.

En aquellas calles que no constituyan zona azul durante todo el año, la tarifa de la prestación será proporcional al periodo de tiempo que se apruebe por la Junta de Gobierno Local su utilización, respecto de la tarifa anual.

Los estacionamientos sujetos a esta tarifa 2ª.C) no deberán satisfacer cantidad alguna por la tarifa 1ª, siempre y cuando el estacionamiento se realice en zona de residencia o trabajo del titular del vehículo.

La solicitud deberá efectuarse por el periodo completo de un año, o si no constituye zona azul todo el año, por el periodo de tiempo que apruebe la Junta de Gobierno, no pudiendo admitirse solicitudes fraccionadas.

D) ESPECIALIDADES EN ZONA NARANJA:

Para los supuestos de estacionamiento de vehículos realizados por personas físicas residentes que hayan sido previamente autorizados al efecto de conformidad con el artículo 3 de la presente ordenanza, la tarifa de la prestación será de 23,14 euros por temporada de verano y vehículo. La misma tarifa se aplicará en los supuestos de estacionamiento de vehículos realizado por personas físicas que desarrollen su trabajo en algunas de las calles comprendidas en la zona naranja o adyacentes, incluso peatonales, que hayan sido previamente autorizados al efecto de conformidad con el art. 3 de la presente ordenanza.

Los estacionamientos sujetos a esta tarifa 2ª D) no deberán satisfacer cantidad alguna por la tarifa 1ª, siempre y cuando el estacionamiento se realice en zona de residencia o trabajo del titular del vehículo.

La solicitud deberá efectuarse por la temporada de verano completa, no pudiendo admitirse solicitudes fraccionadas.

E) ESPECIALIDADES EN ZONA MORADA:

1.- La Junta de Gobierno Local, a la hora de determinar las zonas de estacionamiento morado, sus horarios y días de la semana, podrá fijar una vinculación de una zona concreta, con el objeto de que aquellas personas físicas que residan en una vía de la zona vinculada, o bien tengan su centro de trabajo en la misma, puedan solicitar un bono mensual cuyo importe será de 30€ (IVA incluido) que podrá ser renovado mes

a mes previa petición del interesado.

2.- Reserva de plaza:

Los bonos que materialicen las especialidades contempladas anteriormente para la zona azul, naranja y morada, no supondrá nunca el derecho a la reserva de una plaza de aparcamiento en la zona correspondiente, debiendo estar el titular del bono a la disponibilidad de aparcamiento de cada momento.

3.- Prohibición de estacionamiento:

La prohibición de estacionamiento que puede establecerse en algunas de las zonas delimitadas como azul, naranja o morada, cuya duración sea inferior a cinco días durante un mes, no dará lugar a ninguna disminución del importe del bono. Si la prohibición de estacionamiento superara esos cinco días, el titular del bono tendrá derecho a una devolución de la parte proporcional del mismo.

Artículo 7º.- Nacimiento de la obligación de pago.

Nace la obligación de pago:

a) Tratándose del estacionamiento del vehículo de duración limitada a que se refiere la tarifa 1ª del artículo 6º, en el momento en que se efectúa dicho estacionamiento en las vías públicas comprendidas en las zonas determinadas al efecto.

b) Tratándose del estacionamiento del vehículo de duración ilimitada a que se refieren los apartados A) y B) de la tarifa 2ª del artículo 6º, en el momento en que se efectúa dicho estacionamiento en las vías públicas comprendidas en las zonas determinadas al efecto.

c) Tratándose del estacionamiento del vehículo de duración ilimitada a que se refieren los apartados C), D) y E) de la tarifa 2ª del artículo 6º, en el momento de concederse la autorización administrativa.

Artículo 8º.- Normas de gestión.

1.- El pago de la prestación patrimonial se realizará:

a) Tratándose de las cuantías a que se refiere la tarifa 1ª del artículo 6, así como a los apartados A) y B) de la tarifa 2 del mismo artículo, mediante la adquisición de los tickets de estacionamiento. Estos tickets deberán adquirirse en los lugares habilitados al efecto y tendrán validez por los periodos señalados en dicho artículo.

b) Tratándose de las cuantías a que se refiere los apartados C), D) y E) de la tarifa 2ª del artículo 6º, mediante la adquisición de la tarjeta de estacionamiento en los lugares y con la forma que señale la Junta de Gobierno Local, debiendo solicitarse a la empresa municipal MODUS ROTA. En el supuesto de que el residente o trabajador beneficiario de la tarjeta posea varios vehículos a su nombre, se expedirá una única tarjeta en la que figuren las matrículas de los distintos vehículos.

2.- El pago de dicha tasa se efectuará en el momento de solicitar la correspondiente autorización para el estacionamiento. A efectos de acreditar el expresado pago, el ticket o tarjeta deberá exhibirse en la parte interior del parabrisas, de forma totalmente visible desde el exterior.

3.- La empresa municipal MODUS ROTA aprobará los modelos oficiales de los distintivos, tanto de los tickets como de las tarjetas de estacionamiento.

4.- Si el vehículo ha sido denunciado por sobrepasar el tiempo abonado y aún no lo ha retirado la grúa, ni iniciado los trabajos de retirada, podrá anularse la denuncia obteniendo en el expendedor un título de postpagado.

5.- Los obligados al pago a que se refieren los apartados b) y c) del artículo 5º, que transfieran el vehículo sujeto a esta modalidad de pago, lo comunicarán en el plazo de un mes a partir de la transferencia a la empresa municipal MODUS ROTA, facilitando el nombre, apellidos y domicilio del adquirente y devolviendo el distintivo.

6.- Las referencias efectuadas a esta ordenanza a la temporada de verano, se entienden realizadas a la temporada oficial de verano aprobada por el Ayuntamiento.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza comenzará a aplicarse a partir de los quince días siguientes al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, permaneciendo en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE, COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La disposición final duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público ha introducido el número 6 en el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en el que regula las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario en el ámbito local.

Esta normativa considera que las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que se perciban por la prestación de los servicios públicos a que se refiere el apartado 4 de este artículo, realizada de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, tendrán la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario conforme a lo previsto en el artículo 31.3 de la Constitución. Y en concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión, sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado.

En virtud de esa regulación, y en tanto los servicios son prestados en este municipio por una empresa concesionaria, la contraprestación por los servicios de distribución de agua, incluidos los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores, tienen la naturaleza de prestación patrimonial de carácter público no tributario, que ha de ser regulada mediante su correspondiente ordenanza.

Para ello, se ha redactado la presente ordenanza que comprende siete artículos y una disposición final. En el articulado se regulan el fundamento y naturaleza de la prestación, el presupuesto de hecho, las personas obligadas al pago, las tarifas, el nacimiento de la obligación de pago y las normas de gestión. En la disposición final se recoge la entrada en vigor de la ordenanza. Para la redacción se ha partido del mismo texto de la Ordenanza fiscal número 2.19 reguladora de la tasa por la prestación de estos servicios, a la que esta ordenanza sustituye de acuerdo con la regulación expuesta anteriormente, y al que se han practicado algunas reformas parciales. Las reformas que han tenido lugar son las motivadas por la adaptación de la tasa a la prestación

patrimonial de carácter público no tributario.

Por lo que respecta a los principios de buena regulación, decir que se han contemplando en el siguiente sentido:

- En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa está justificada por una razón de interés general, cual es mantener la financiación del servicio municipal que garantiza su adecuada prestación; se basa en una identificación clara de los fines perseguidos y es el instrumento más adecuado para garantizar su consecución, dada la normativa existente que establece su regulación mediante ordenanza.
- De acuerdo con el principio de proporcionalidad, la iniciativa que se propone, contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios. De hecho, fundamentalmente se trata de una ordenanza cuyo texto no deja de ser el mismo que la ordenanza fiscal a la que sustituye parcialmente, con cambios también parciales en su articulado.
- La seguridad jurídica exige que la iniciativa normativa se ejerza de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea (y también, naturalmente, con el interno de la entidad local), para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas. A estos efectos, la ordenanza se incardina en la normativa estatal, bajo cuyo amparo se desarrolla la regulación propia de este Ayuntamiento.
- En aplicación del principio de transparencia, esta administración pública posibilitará el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en las leyes de transparencia estatal y autonómica y la correspondiente ordenanza municipal.
- El principio de eficiencia implica que la iniciativa normativa evita cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionaliza, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos, habiéndose redactado la ordenanza de acuerdo con la experiencia habida en los últimos años para facilitar su aplicación de la forma más simple, ágil, eficaz y eficiente.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 31.1 y 142 de la Constitución y 4.1.a), 84.1.a) y 105 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la prestación patrimonial de carácter público no tributario por los servicios de distribución de agua, incluidos los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores realizados a través de una empresa concesionaria, que se regirá por la presente ordenanza.

Artículo 2º.- Presupuesto de hecho.

Está constituido por la actividad municipal desarrollada con motivo de la distribución de agua potable a domicilio, distribución de agua tratada no potable para riego, el enganche de líneas a la red general y la colocación y utilización de contadores.

Artículo 3º.- Personas obligadas al pago.

1.- Están obligados al pago de esta prestación las personas físicas y jurídicas, así como las entidades carentes de personalidad jurídica, tales como herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición; que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios a que se refiere esta ordenanza.

2.- Tendrán la consideración de sustitutos de los obligados al pago los propietarios de las viviendas o locales a los que se provea del servicio, los cuales podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

3.- Serán responsables solidarios y subsidiarios las personas y entidades a que se refieren el artículo 35, apartados 5 y 6 y los artículos 41 a 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 4º.- Tarifa.

1.- La cuantía de la tarifa regulada en esta ordenanza será determinada en función de los siguientes elementos:

- En el suministro o distribución de agua: Los metros cúbicos de agua consumida en el inmueble donde esté instalado el servicio.

- En las acometidas a la red general: El hecho de la conexión a la red por cada local comercial o vivienda individual.

- Y en la colocación y utilización de contadores: La clase de contador individual o colectivo.

2.- A tal efecto, se aplicarán las siguientes tarifas (sin IVA):

CONCEPTO	EUROS
<b>A) CONSUMO DOMÉSTICO Y CAMPO BERCIAL:</b>	
- Cuota fija o de servicio, por bimestre	4,456
- Cuota variable o de consumo:	
Hasta 25 m3, por cada m3	0,581
Más de 25 m3 hasta 50 m3, por cada m3	0,653
Más de 50 m3 hasta 75 m3, por cada m3	0,990
Más de 75 m3 en adelante, por cada m3	1,153
<b>B) CONSUMO DOMÉSTICO FAMILIA NUMEROSA:</b>	
- Cuota fija o de servicio, por bimestre	4,252
- Cuota variable o de consumo:	
Por cada m3	0,581
<b>C) CONSUMO GANADERÍA VACUNA, CAPRINA, CABALLAR (EXPLORACIÓN DE GRAN CAPACIDAD) Y PORCINA:</b>	
- Cuota fija o de servicio, por bimestre	2,719
- Cuota variable o de consumo:	
Hasta 25 m3, por cada m3	0,381
Más de 25 m3 hasta 50 m3, por cada m3	0,416

CONCEPTO	EUROS
Más de 50 m3 hasta 75 m3, por cada m3	0,451
Más de 75 m3 en adelante, por cada m3	0,511
<b>D) CONSUMO COMERCIAL E INDUSTRIAL:</b>	
- Cuota fija o de servicio, por bimestre	4,466
- Cuota variable o de consumo:	
Hasta 20 m3, por cada m3	0,601
Más de 20 m3 hasta 40 m3, por cada m3	0,683
Más de 40 m3 en adelante, por cada m3	1,041
<b>E) CONSUMO OBRAS:</b>	
- Cuota fija o de servicio, por bimestre	8,380
- Cuota variable o de consumo:	
Hasta 24 m3, por cada m3	0,724
Más de 24 m3 en adelante, por cada m3	1,133
<b>F) ORGANISMOS OFICIALES:</b>	
- Cuota fija o de servicio, por bimestre	4,456
- Cuota variable o de consumo, por cada m3	0,857
<b>G) OTROS CONSUMOS:</b>	
- Cuota de suministro en alta a la Ballena, por cada m3	0,465
<b>H) CUOTAS DE CONTRATACIÓN Y RECONEXIÓN:</b>	
- Contratos domésticos, familia numerosa, comercial, industrial, obras y organismos oficiales:	
Calibre del contador en mm.	
13	65,23
15	72,44
20	90,47
25	108,50
30	126,54
40	162,60
50 y siguientes	198,66
- Contratos ganadería	
13	48,65
15	55,86
20	73,89
25	91,92
30	109,95
40	146,01
50 y siguientes	182,07
<b>I) FIANZAS:</b>	
Calibre del contador en mm.	
1.- Contratos indefinidos:	
- Contratos domésticos, comercial, industrial y organismos oficiales:	
13	57,93
15	66,84
20	89,12
25	111,40
30	133,68
40	178,24
50 y siguientes	222,80
- Contratos familia numerosa:	
13	55,28
15	63,78
20	85,04
25	106,30
30	127,56
40	170,08
50 y siguientes	212,60
- Contratos ganadería:	
13	41,59
15	47,99
20	63,98
25	79,98
30	95,97
40	127,96
50 y siguientes	159,95

CONCEPTO	EUROS
2.- Contratos de obras o temporales:	
13	294,14
15	339,39
20	452,52
25	565,65
30	678,78
40	905,04
50 y siguientes	1.131,30
<b>J) DERECHOS DE ACOMETIDA:</b>	
Término A: Euros/milímetro	23,16
Término B: Euros/litro/segundo	122,01

Artículo 5º.- Nacimiento de la obligación de pago.

- 1.- Nace la obligación de pago en el momento de prestarse el servicio previa la correspondiente solicitud o desde que se utilice éste sin haber obtenido la previa licencia, debiendo depositarse previamente el pago correspondiente al enganche y contadores.
- 2.- El bimestre comprenderá el bimestre natural.

Artículo 6º.- Normas de gestión.

- 1.- La acometida de agua a la red general será solicitada individualmente por cada vivienda, por lo que será obligatoria la instalación de un contador por vivienda unifamiliar. Dicha solicitud será presentada en el Ayuntamiento.
- 2.- Los solicitantes de acometida de enganche harán constar el fin a que destinan el agua, advirtiéndose que cualquier infracción o aplicación diferente de aquélla para la que se solicita, serán sancionados con una multa por la cantidad que acuerde el Ayuntamiento, sin perjuicio de retirarles el suministro de agua.
- 3.- Cuando el solicitante de acometida de agua la efectuase en fecha posterior a la que debiera haberlo realizado, satisfará como derecho de enganche el 200 por 100 del importe que le correspondiera abonar por cada enganche.
- 4.- Los obligados al pago por consumo doméstico, que acrediten ser familia numerosa mediante la presentación del correspondiente título, se les aplicará el precio fijado específicamente para dichos usuarios en el artículo 4º.2.
- 5.- La tarifa establecida en el artículo 4º.2.C) será de aplicación a aquellos obligados al pago que acrediten la condición de ganaderos de ganado vacuno, caprino, caballar (explotación de gran capacidad) y porcino, mediante la presentación de los siguientes documentos:
  - a) Los ganaderos de ganado vacuno y caprino, deberán aportar certificado expedido por la Oficina Comarcal Agraria de estar inscrito como ganadero de ganado vacuno y/o caprino en dicha Oficina, así como copia compulsada del libro de registros de explotación ganadera al día.
  - b) Los ganaderos de ganado caballar deberán aportar certificado de la Oficina Comarcal Agraria de encontrarse inscrito en el Registro de Explotaciones Equinas de Gran Capacidad.
  - c) Del mismo modo, los ganaderos de ganado porcino deberán tener su ganadería registrada en dicha Oficina Comarcal Agraria en el Registro de Explotaciones de Ganado Porcino, así como aportar el certificado expedido por la misma.
- 6.- El cobro de la presente prestación patrimonial se hará mediante recibos bimensuales, excepto para el caso de suministros cuyo consumo en el año anterior haya sido igual o superior a 1.500 m3, o el calibre del contador contratado sea igual o superior a 25 mm, excepto para los suministros conrainedios, la entidad suministradora les podrá facturar por periodos inferiores al bimestre, sin que dicha periodicidad pueda ser, en ningún caso, inferior a un mes. En estos casos el plazo de pago podrá ajustarse por la entidad suministradora a los 15 días naturales contemplados en el artículo 84 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua (Decreto 120/1991, de 11 de junio. BOJA número 81 del 10 de septiembre).

A efectos de simplificar el cobro, podrán ser incluidos en un recibo único que incluya de forma diferenciada las cuotas o importes correspondientes a otras tasas, precios públicos o prestaciones patrimoniales, que se devengan en el mismo periodo, tales como alcantarillado, depuración, etc. Y en Costa Ballena, además la prestación patrimonial de basura.

Artículo 7º.- Otras normas de gestión.

- 1.- La concesión del servicio se otorgará mediante la suscripción de la correspondiente póliza de abono y quedará sujeto a las disposiciones de la presente ordenanza y las que se fijasen en el oportuno contrato, así como al Reglamento de Suministro Domiciliario de agua aprobado por la Junta de Andalucía. Será por tiempo indefinido en tanto las partes no manifiesten por escrito su voluntad de rescindir el contrato y por parte del suministrador se cumplan las condiciones prescritas en esta ordenanza y el contrato que queda dicho.
- 2.- Las concesiones se clasifican en:
  - a) Para usos domésticos, es decir, para atender a las necesidades de la vida e higiene privada.
  - b) Para usos comerciales o industriales, considerándose dentro de éstos, los hoteles, bares, tabernas, garajes, establecimientos, fábricas, colegios, etc.
  - c) Para usos por abonados en el Campo del Bercial.
  - d) Para usos de obras.
  - e) Para usos de riegos.
- 3.- Ningún abonado puede disponer del agua más que para aquello que le fue concedida, salvo causa de fuerza mayor, quedando terminantemente prohibida la cesión gratuita o la reventa de agua.
- 4.- Los gastos que ocasione la renovación de tuberías, reparación de minas, pozos, manantiales, consumo de fuerza, etc., serán cubiertos por los interesados.
- 5.- Todas las obras para conducir el agua de la red general a la toma del abonado serán de cuenta de éste, si bien se realizará bajo la dirección municipal y en la forma que el Ayuntamiento indique.
- 6.- El Ayuntamiento, previos los trámites oportunos, podrá cortar el suministro de agua a un abonado cuando niegue la entrada al domicilio para el examen de las instalaciones,

cuando ceda a título gratuito y onerosamente el agua a otra persona, cuando no pague puntualmente las cuotas de consumo, cuando exista rotura de precintos, sellos u otra marca de seguridad puesta por el Ayuntamiento, así como los "limitadores de suministro de un tanto alzado". Todas las concesiones, responden a una póliza o contrato suscrito por el particular y el Ayuntamiento que se hará por duplicado ejemplar.

7.- El corte de la acometida por falta de pago llevará consigo al rehabilitarse el pago de los derechos de nueva acometida.

8.- En caso de que por escasez de caudal, aguas sucias, sequías, heladas, reparaciones, etc., el Ayuntamiento tuviera que suspender total o parcialmente el suministro, los abonados no tendrán derecho a reclamación alguna, ni indemnización por daños, perjuicios o cualesquiera otros conceptos, entendiéndose en este sentido que la concesión se hace a título precario.

9.- Sin perjuicio de las facultades que competen al Ayuntamiento, las referencias hechas en esta ordenanza al mismo, se entenderán efectuadas a la empresa municipal del Servicio de Aguas.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza comenzará a aplicarse a partir de los quince días siguientes al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, permaneciendo en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

#### ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La disposición final duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público ha introducido el número 6 en el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en el que regula las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario en el ámbito local.

Esta normativa considera que las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que se perciban por la prestación de los servicios públicos a que se refiere el apartado 4 de este artículo, realizada de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, tendrán la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario conforme a lo previsto en el artículo 31.3 de la Constitución. Y en concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión, sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado.

En virtud de esa regulación, y en tanto los servicios son prestados en este municipio por la empresa municipal MODUS ROTA, la contraprestación por los servicios de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales, respectivamente, tienen la naturaleza de prestación patrimonial de carácter público no tributario, que ha de ser regulada mediante su correspondiente ordenanza.

Para ello, se ha redactado la presente ordenanza que comprende seis artículos y una disposición final. En el articulado se regulan el fundamento y naturaleza de la prestación, el presupuesto de hecho, las personas obligadas al pago, las tarifas, el nacimiento de la obligación de pago y las normas de gestión. En la disposición final se recoge la entrada en vigor de la ordenanza. Para la redacción se ha partido del mismo texto de la Ordenanza fiscal número 2.8 reguladora de la tasa por la prestación de estos servicios, a la que esta ordenanza sustituye de acuerdo con la regulación expuesta anteriormente, y al que se han practicado algunas reformas parciales. Las reformas que han tenido lugar son las motivadas por la adaptación de la tasa a la prestación patrimonial de carácter público no tributario.

Por lo que respecta a los principios de buena regulación, decir que se han contemplando en el siguiente sentido:

- En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa está justificada por una razón de interés general, cual es mantener la financiación del servicio municipal que garantiza su adecuada prestación; se basa en una identificación clara de los fines perseguidos y es el instrumento más adecuado para garantizar su consecución, dada la normativa existente que establece su regulación mediante ordenanza.
- De acuerdo con el principio de proporcionalidad, la iniciativa que se propone, contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir por la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios. De hecho, fundamentalmente se trata de una ordenanza cuyo texto no deja de ser el mismo que la ordenanza fiscal a la que sustituye parcialmente, con cambios también parciales en su articulado.
- La seguridad jurídica exige que la iniciativa normativa se ejerza de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea (y también, naturalmente, con el interno de la entidad local), para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas. A estos efectos, la ordenanza se incardina en la normativa estatal, bajo cuyo amparo se desarrolla la regulación propia de este Ayuntamiento.
- En aplicación del principio de transparencia, esta administración pública posibilitará el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en las leyes de transparencia estatal y autonómica y la correspondiente ordenanza municipal.
- El principio de eficiencia implica que la iniciativa normativa evita cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionaliza, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos, habiéndose redactado la ordenanza de acuerdo con la experiencia habida en los últimos años para facilitar su aplicación de la forma más simple, ágil, eficaz y eficiente.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 31.1 y 142 de la Constitución y 4.1.a), 84.1.a) y 105 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento

establece la prestación patrimonial de carácter público no tributario por los servicios de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales realizados a través de sociedad municipal, que se regirá por la presente ordenanza.

Artículo 2º.- Presupuesto de hecho.

1.- Constituye el presupuesto de hecho de esta prestación:

- La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.
- La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, y su tratamiento para depurarlas.
- La distribución de agua tratada para riego.

2.- No constituye el presupuesto de hecho de la presente prestación las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

Artículo 3º.- Personas obligadas al pago.

1.- Están obligados al pago de esta prestación las personas físicas o jurídicas y las entidades carentes de personalidad jurídica, tales como herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición que sean:

- Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del domicilio útil de la finca.
- En el caso de prestación de los párrafos b) y c) del apartado 1 del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso en precario.

2.- En todo caso, tendrá la consideración de obligado al pago sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales, el propietario de estos inmuebles, quien podrá repercutir en su caso las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

3.- Serán responsables solidarios y subsidiarios las personas y entidades a que se refieren el artículo 35, apartados 5 y 6 y los artículos 41 a 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 4º.- Tarifas.

1.- La tarifa correspondiente de la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado, se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 12,84 euros (IVA no incluido).

2.- La tarifa a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales, se determinará en función de una cantidad fija señalada al bimestre y de la cantidad de agua medida en metros cúbicos utilizada en la finca.

3.- A tal efecto se aplicarán las siguientes tarifas (IVA no incluido):

CONCEPTO	EUROS
<b>A) TARIFA DE ALCANTARILLADO:</b>	
a) Cuota de servicio, por usuario y bimestre	1,81
b) Cuota variable, por cada m3	0,2128
c) Cuota Base Naval, por cada m3	0,2937
<b>B) TARIFA DE TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN:</b>	
a) Cuota de servicio, por usuario y bimestre	4,02
b) Cuota variable, por cada m3	0,1035
c) Cuota Base Naval, por cada m3	0,2722
d) Cuota S.C.A. Las Marismas, por cada m3	0,2722
<b>C) DISTRIBUCIÓN DE AGUA TRATADA PARA RIEGO:</b>	
- Suministro de agua tratada del terciario a la Comunidad de Regantes Costa Ballena:	
* Cuota de servicio, por usuario y mes	2.329,00
* Cuota variable, por cada m3	0,0855

4.- Conforme a lo establecido en el artículo 24.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, a los obligados al pago que obtengan ingresos anuales inferiores al salario mínimo interprofesional, se les aplicará la cuota variable de la Tarifa A) en un 25% del importe que corresponda con arreglo al apartado anterior.

Artículo 5º.- Nacimiento de la obligación de pago.

1.- Nace la obligación de pago cuando se inicie la actividad municipal consistente en el presupuesto de hecho de la presente ordenanza entendiéndose iniciada la misma:

- En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el obligado al pago la formulase expresamente.
- Desde que tenga lugar la acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

2.- Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negra y residuales, y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, y se deberá abonar la presente prestación patrimonial aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

3.- El bimestre coincidirá con el bimestre natural.

Artículo 6º.- Normas de gestión.

1.- Los obligados al pago formularán las declaraciones de alta y baja en el censo que se confecciona al efecto, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

2.- La inclusión inicial en el Censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

3.- Las cantidades que se deben abonar por esta prestación patrimonial se efectuarán mediante recibo. La lectura del contador se hará bimensualmente. La facturación y

cobro del recibo y al efecto de simplificar el cobro, podrán ser incluidos en un recibo único que incluya de forma diferenciada, las cuotas o importes correspondientes a otras tasas, precios públicos, o prestaciones patrimoniales de carácter público, que se devenguen en el mismo periodo.

4.- En el supuesto de licencia de acometida, el obligado al pago deberá presentar ante este Ayuntamiento los datos que se exijan en el modelo aprobado al efecto, para que pueda confeccionarse debidamente el recibo.

5.- Dicha declaración-liquidación deberá ser presentada conjuntamente a la solicitud de la acometida, acompañando justificante de ingreso.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza comenzará a aplicarse a partir de los quince días siguientes al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, permaneciendo en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

**ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR LOS SERVICIOS DE RECOGIDA, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS EN COSTA BALLENA Y PUNTO LIMPIO**

PREÁMBULO

La disposición final duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público ha introducido el número 6 en el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en el que regula las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario en el ámbito local.

Esta normativa considera que las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que se perciban por la prestación de los servicios públicos a que se refiere el apartado 4 de este artículo, realizada de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, tendrán la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario conforme a lo previsto en el artículo 31.3 de la Constitución. Y en concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión, sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado.

En virtud de esa regulación, y en tanto los servicios son prestados en este municipio en parte por una empresa concesionaria y en otra parte por la empresa municipal MODUS ROTA, la contraprestación por los servicios de recogida, tratamiento y eliminación de residuos en Costa Ballena y del Punto limpio, respectivamente, tienen la naturaleza de prestación patrimonial de carácter público no tributario, que ha de ser regulada mediante su correspondiente ordenanza.

Para ello, se ha redactado la presente ordenanza que comprende seis artículos y una disposición final. En el articulado se regulan el fundamento y naturaleza de la prestación, el presupuesto de hecho, las personas obligadas al pago, las tarifas, el nacimiento de la obligación de pago y las normas de gestión. En la disposición final se recogen las fechas de aprobación de la ordenanza y su entrada en vigor. Para la redacción se ha partido del mismo texto de la Ordenanza fiscal número 2.9 reguladora de la tasa por la prestación de estos servicios, a la que esta ordenanza sustituye parcialmente de acuerdo con la regulación expuesta anteriormente, y al que se han practicado algunas reformas parciales. En primer lugar aquellas que son motivadas por la adaptación de la tasa a la prestación patrimonial de carácter público no tributario, y también otras modificaciones que se han llevado a cabo sobre su articulado y tarifas.

Por lo que respecta a los principios de buena regulación, decir que se han contemplando en el siguiente sentido:

- En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa está justificada por una razón de interés general, cual es mantener la financiación del servicio municipal que garantiza su adecuada prestación; se basa en una identificación clara de los fines perseguidos y es el instrumento más adecuado para garantizar su consecución, dada la normativa existente que establece su regulación mediante ordenanza.
- De acuerdo con el principio de proporcionalidad, la iniciativa que se propone, contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir por la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios. De hecho, fundamentalmente se trata de una ordenanza cuyo texto no deja de ser el mismo que la ordenanza fiscal a la que sustituye parcialmente, con cambios también parciales en su articulado y tarifas.
- La seguridad jurídica exige que la iniciativa normativa se ejerza de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea (y también, naturalmente, con el interno de la entidad local), para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas. A estos efectos, la ordenanza se incardina en la normativa estatal, bajo cuyo amparo se desarrolla la regulación propia de este Ayuntamiento.
- En aplicación del principio de transparencia, esta administración pública posibilitará el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en las leyes de transparencia estatal y autonómica y la correspondiente ordenanza municipal.
- El principio de eficiencia implica que la iniciativa normativa evita cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionaliza, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos, habiéndose redactado la ordenanza de acuerdo con la experiencia habida en los últimos años para facilitar su aplicación de la forma más simple, ágil, eficaz y eficiente.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 31.1 y 142 de la Constitución y 4.1.a), 84.1.a) y 105 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la prestación patrimonial de carácter público no tributario por los servicios de recogida, eliminación y tratamiento de residuos en Costa Ballena y del Punto limpio realizados a través de concesionario y de sociedad municipal, respectivamente, que se regirá por la presente ordenanza.